



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 18 N° 20–34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014)

INCIDENTE DE TUTELA

RADICACIÓN No. 70001-33-33-004-2014-00035-00

ACCIONANTE: ANA GERTRUDIS BERTHE PATERNINA

ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir si se abre o no formalmente el incidente por desacato al fallo de tutela emanado de este Juzgado de fecha 21 de julio de 2014, presentado por ANA GERTRUDIS BERTHE PATERNINA, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

2. ANTECEDENTES

La señora ANA GERTRUDIS BERTHE PATERNINA con el incidente de desacato solicita lo siguiente:

"Ordenar el cumplimiento inmediato de la tutela y ordenar la sanción correspondiente al representante legal de la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMA TERRITORIAL SUCRE Y DIRECTORA NACIONAL"

Mediante auto de 11 de septiembre de 2014, previamente a abrir trámite incidental, esta dependencia judicial ordenó requerir al Dr. ADALBERTO MENCO PUERTAS, delegado para el departamento de Sucre de la Dirección Nacional de la Unidad Administrativa Para la Atención y reparación Integral a las Víctimas, para que informara al despacho si dio cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado, el 21 de julio de 2014 (fl. 7), la Dra. IRIS MARIN ORTIZ, en calidad de representante Judicial de la Unidad Administrativa especial para la Atención y reparación Integral a las Víctimas, Unidad Administrativa Especial

del orden nacional respondió dicho requerimiento, manifestando que *"DANDO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO DEL INCIDENTE DE DESACAT, LE INFORMO QUE LA ENTIDAD INCLUYO EN EL RUPD hoy RUV – A LA TUTELANTE – PERO NO COMO JEFE DE HOGAR O NMUCLEO-, Y POR ELLO NO TIENE DERECHO A LAS AHE, SINO EL JEFE DE HOGAR"*.

Posteriormente, mediante auto de 30 de septiembre de 2014, teniendo en cuenta que el incidentado simplemente manifestó haber cumplido la orden judicial impartida, sin allegar constancia de dicho cumplimiento, el despacho ordena oficiar nuevamente al incidentado para que hiciera llegar con destino a este despacho la prueba idónea de dicho cumplimiento, de igual manera ordenó oficiar a la incidentante para que se pronunciara respecto de lo manifestado por la incidentada.

Fue así que mediante escrito de 20 de octubre de 2014 (fl. 25), la señora ANA GERTRUDIS BERTEL PATERNINA, manifiesta al despacho, que la entidad incidentada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela, puesto que no ha sido contactada ni notificada por parte de la entidad y que no se le ha informado sobre gestiones adelantadas para el cumplimiento del mismo. Así mismo mediante oficio de 28 de octubre de la presente anualidad (fl. 27), la entidad incidentada responde a nuestro requerimiento, reitera lo manifestado anteriormente, manifiesta que al derecho de petición se le dio respuesta dirigida a la carrera 28 N° 16B-10 Barrio Paraíso de Sincelejo Sucre, radicado ORFEO N° 20147200820811, y anexo copia del mismo.

3. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 21 de julio del año en curso, se dispuso:

(...)

SEGUNDO: *En consecuencia ORDÉNASE a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que, en el término de diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a realizar las verificaciones y la caracterización de la división del núcleo familiar compuesto por la señora ANA GERTRUDIS BERTEL PATERNINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 6.546.917 de Sincelejo- Sucre, de conformidad con la parte motiva de este proveído*

(...)

El 25 de septiembre de la presente anualidad, la entidad incidentada manifestó al Despacho haber cumplido con lo ordenado mediante el fallo de tutela, posteriormente mediante oficio de 28 de octubre, afirmó que la entidad incluyó

en el RUPD hoy RUV a la tutelante, pero no como jefe de hogar o núcleo, y por lo tanto la ayuda humanitaria no se le entrega de manera directa sino a través del jefe de hogar, igualmente afirma que al derecho de petición se le dio respuesta, la cual fue dirigida a la carrera 28 N° 16B – 10 Barrio Paraíso de la Ciudad de Sincelejo.

De lo anteriormente expuesto, y una vez revisado el expediente se observa que efectivamente, a folio 30 obra oficio dirigido a la señora ANA GERTRUDIS BERTEL PATERNINA, por medio del cual se le da respuesta a su derecho de petición, pero la fecha de elaboración de dicho oficio es anterior a la fecha en que fue proferido el fallo de tutela, toda vez que fue suscrito el 23 de enero de 2014, y el fallo de tutela fue proferido el 21 de julio de 2014, por lo que es evidente que con ese oficio no se estaría cumpliendo la orden impartida por esta dependencia judicial, así mismo no se aprecia en el oficio la constancia de haber sido recibido por la incidentante, por lo tanto no hay certeza que la tutelante conociera la respuesta a su derecho de petición.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se abrirá formalmente el incidente por desacato en contra del Dr. ADALBERTO MENCO, delegado para Sucre de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo**

RESUELVE:

PRIMERO: ÁBRASE formalmente incidente de desacato contra el Dr. ADALBERTO MENCO, delegado para Sucre de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por el incumplimiento al fallo de tutela de 21 de julio de 2014, que ordenó a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que, en el término de diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a realizar las verificaciones y la caracterización de la división del núcleo familiar compuesto por la señora ANA GERTRUDIS BERTEL PATERNINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 6.546.917 de Sincelejo- Sucre.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la apertura del incidente de desacato Dr. ADALBERTO MENCO, delegado para Sucre de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, a través del medio más expedito.

TERCERO: CORRER traslado por el término de tres (3) días al Dr. ADALBERTO MENCO, delegado para Sucre de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, a partir de la notificación de la apertura del presente incidente de desacato, del memorial de incidente de desacato presentado por la señora ANA GERTRUDIS BERTEL PATERNINA, el día 8 de septiembre de 2014.

Al traslado se le adjuntará copia del presente auto, reiterándole que debe dar cumplimiento al fallo de tutela de 21 de julio de 2014

CUARTO: Cumplido el anterior traslado, vuelva nuevamente el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____.</p> <p>De hoy, _____, a las 08:00 a.m.</p> <p>MARIA PATRICIA GÓMEZ SALAZAR Secretaria</p>
